

**INFORME COMPLEMENTARIO DEL NUEVO
SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE
SALUD**, recaído en el proyecto de ley, en
segundo trámite constitucional, que elimina las
vacunas multidosis con timerosal o compuestos
organomercúricos.

BOLETÍN Nº 7.036-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir un informe complementario del nuevo segundo informe acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Diputados señoras Cristina Girardi Lavín, Catalina Goic Borojevic, Andrea Molina Oliva y Adriana Muñoz D'Albora y señores Enrique Accorsi Opazo, Fuad Chahín Valenzuela, José Antonio Kast Rist, Ricardo Rincón González y René Saffirio Espinoza, y el ex Diputado señor Juan Lobos Krause.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 09 de agosto del año 2011. El 22 de noviembre del mismo año se emitió el Segundo Informe. En tanto, con fecha 31 de enero de 2012 la Comisión presentó un nuevo segundo informe. Posteriormente, la Sala acordó volver el proyecto a esta Comisión, para un nuevo estudio, en sesión de fecha 7 de mayo de 2013, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones, hasta las 13 horas del día 27 de mayo del año en curso.

- - - - -

A las sesiones en que la Comisión estudió este asunto asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Diputados señora Cristina Girardi Lavín y señores Enrique Accorsi Opazo y René Saffirio Espinoza.

Concurrieron igualmente a ellas las siguientes personas:

- Del Ministerio de Salud: el Ministro, doctor Jaime Mañalich Muxi, el Subsecretario de Salud Pública, doctor Jorge

Díaz Anaíz, y los asesores jurídicos señores Jaime González Kazazian y Jorge Hübner Garretón.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los coordinadores, señores Pedro Pizarro González, Marcelo Núñez Galleguillos y Sergio Guzmán.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista, señor Eduardo Goldstein Braunfeld, y el asesor científico de la Unidad de Asesoría Técnica Parlamentaria, señor Rafael Torres Muñoz.

- De la Corporación Bioautismo: la Directora Internacional, señora Carmen Gloria Chaigneau; la Vicepresidenta, señora María Cecilia Díaz Navarro; la Directora, señora Marcela Ramírez; la Químico Farmacéutico, señora Alexandra Zúñiga Díaz; la Doctora, señora Evelyn Calderón Giadrosic, y el Doctor, señor Sergio Vaisman Weinstein.

- Los asesores de la H. Diputada señora Girardi, señoras Hilda Zúñiga y Marcia Carrasco Carrizo y señor Paulo Pavez Oyarzún.

- La asesora del H. Diputado señor Saffirio, señora Antonieta Muñoz Navarro.

- Los asesores del H. Senador señor Chahuán, señora Marcela Aranda y señores Marcelo Sanhueza Mortara, Ignacio Charme Fuentes y Hugo Reyes.

- El asesor del H. Senador señor Uriarte, señor Daniel Montalva.

- La asesora de la H. Senadora señora Rincón, señora Labibe Yumha.

- El asesor del H. Senador señor Girardi, señor Juan Walker.

- La asesora del Centro Democracia y Comunidad, señora Paula Nuche.

- El asesor de la Bancada de Diputados del Partido por la Democracia, señor Felipe Venegas P.

- - - - -

CONSTANCIAS

Se hace presente que el proyecto sólo contiene disposiciones de ley común y no atañe a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: una.

IV.- Indicaciones rechazadas: ninguna

V.- Indicaciones retiradas: ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - - - -

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

En forma previa a que la Sala del Senado remitiese el presente proyecto de ley a la Comisión de Salud, para la elaboración de un informe complementario del nuevo segundo informe, con fecha 12 de marzo del año en curso se realizó una sesión de la referida Comisión en la que expusieron diversos expertos en la materia del proyecto, invitados a través de la Honorable Diputada señor Girardi.

A continuación se transcriben los aspectos fundamentales de cada una de las intervenciones y el debate que ellas generaron.

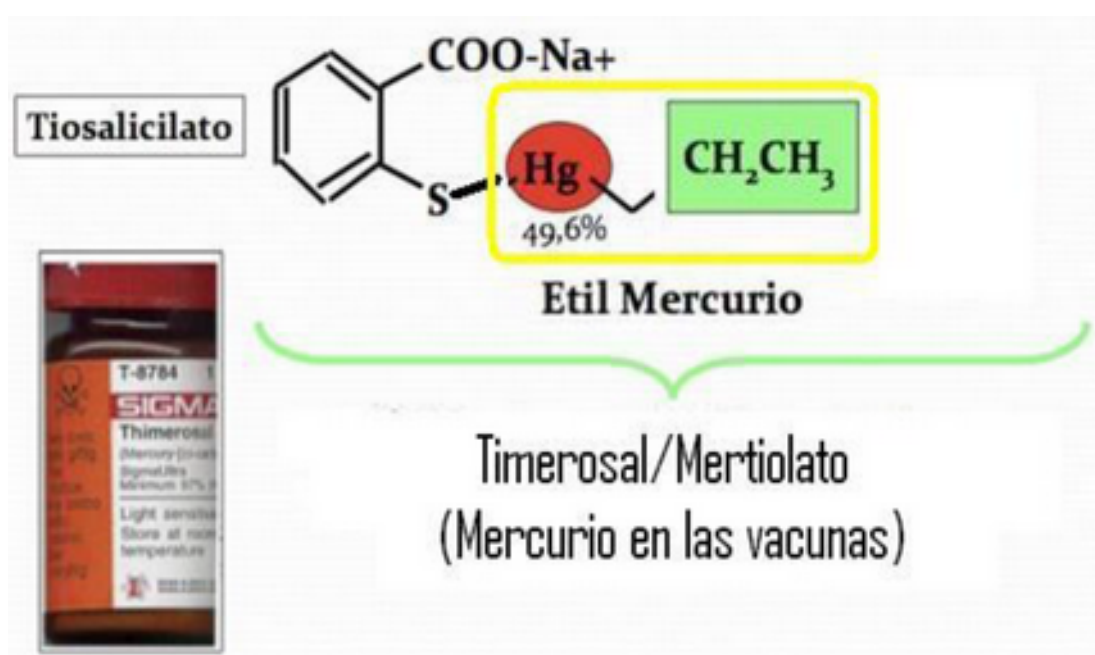
La Honorable Diputada señora Girardi recordó que al inicio de la tramitación del proyecto en discusión la iniciativa contemplaba la eliminación total del timerosal de las vacunas que actualmente se utilizan en el país. No obstante, en la discusión particular en esta Comisión se aprobaron algunas indicaciones que desvirtuaron su concepción original.

En ese escenario, continuó, se ha estimado pertinente presentar nuevos antecedentes científicos que sustenten el

regreso a las ideas matrices de la moción. Para ello sería ilustrativo escuchar las exposiciones de las profesionales invitadas.

En primer lugar, **la químico farmacéutica señora Alexandra Zúñiga**, dio comienzo a su intervención señalando que el mercurio es uno de los principales metales pesados y, a la vez, uno de los más tóxicos.

En cuanto a la composición de la molécula de timerosal, que es una de las formas en que se presenta el mercurio, explicó que está estructurada por un grupo tiosalicilato, una molécula o átomo de mercurio y un grupo etílico compuesto por dos átomos de carbono. Un 49,6% del peso total de la molécula está determinado por el mercurio. Agregó que dicha molécula fue creada en el año 1930 y, por tener un diseño químico, es reconocida como un tóxico por el organismo. Presentó luego la siguiente gráfica:



Respecto del metilmercurio, que principalmente se encuentra en la fauna marina, consignó que se han determinado los niveles máximos de exposición en base a ingesta por vía oral.

El referido compuesto, por tener una cadena más corta, posee la ventaja de unirse a otros elementos del organismo, como selenio, glutatión y enzimas, lo que atenúa su toxicidad. Por ello, la medición de mercurio en la sangre no es un buen indicador de riesgo de daño neurológico, ya que existen muchas vías metabólicas para que el mercurio, unido al metil, se dirija a distintos órganos de distribución y eliminación.

En seguida, afirmó que cualquier metal pesado, ya sea mercurio, plomo, arsénico, estaño o cadmio, entre otros, es considerado por la literatura científica como un disruptor de los sistemas enzimáticos y, en ese contexto, el organismo, expuesto a diferentes vías de contaminación, posee sus propios sistemas de desintoxicación, entre los cuales uno de los principales es el hígado, que actúa como órgano de filtración. Además, en él existen las enzimas metalotioneínas que se expulsan al intestino y atrapan metales pesados ambientales, convirtiéndolos en un complejo que se puede eliminar tanto por la vía urinaria como por las heces.

Otro sistema de desintoxicación es la piel, que también presenta en sus células sistemas enzimáticos similares a los hepáticos, sumados a un mecanismo de multi resistencia a drogas que permite al ser humano no intoxicarse ante niveles altos de contaminación ambiental, como la que afecta a algunas ciudades del país.

Al respecto, expuso la siguiente imagen:

- Cualquier Metal Pesado: **DISRUPTOR** Sistemas enzimáticos, Mercurio (Hg), Plomo (Pb), Arsénico (As)
- **ALQUILANTE:** Diseñadas como drogas antineoplásicas, a partir de grupos metilos ($-\text{CH}_3$) etilos ($-\text{CH}_2-\text{CH}_3$), que interactúan con grupos activos de proteínas provocando muerte celular.



Sistemas de desintoxicación

Hígado: Enzimas Metalotioneínas, que en intestino QUELAN metales pesados ambientales

Piel: Barrera protectora. Con sistemas enzimáticos similares a los hepáticos + Sistema de multiresistencia a drogas (MPRS)

Vida media en sangre $\text{Hg}-\text{CH}_3$ (origen natural) > Vida media $\text{Hg}-\text{CH}_2-\text{CH}_3$ (origen químico diseñado como PESTICIDA vegetal, altamente liposoluble)

No es indicador de menor toxicidad del Etilmercurio

Añadió que todos los estudios que se han realizado para determinar la seguridad del etilmercurio en comparación con el metilmercurio se han hecho sobre la base de medir su vida media en la sangre, que es el tiempo que tarda una sustancia en llegar al 50% de su concentración inicial; sin embargo, no significa que sólo por tener una vida media menos extensa un elemento sea menos tóxico.

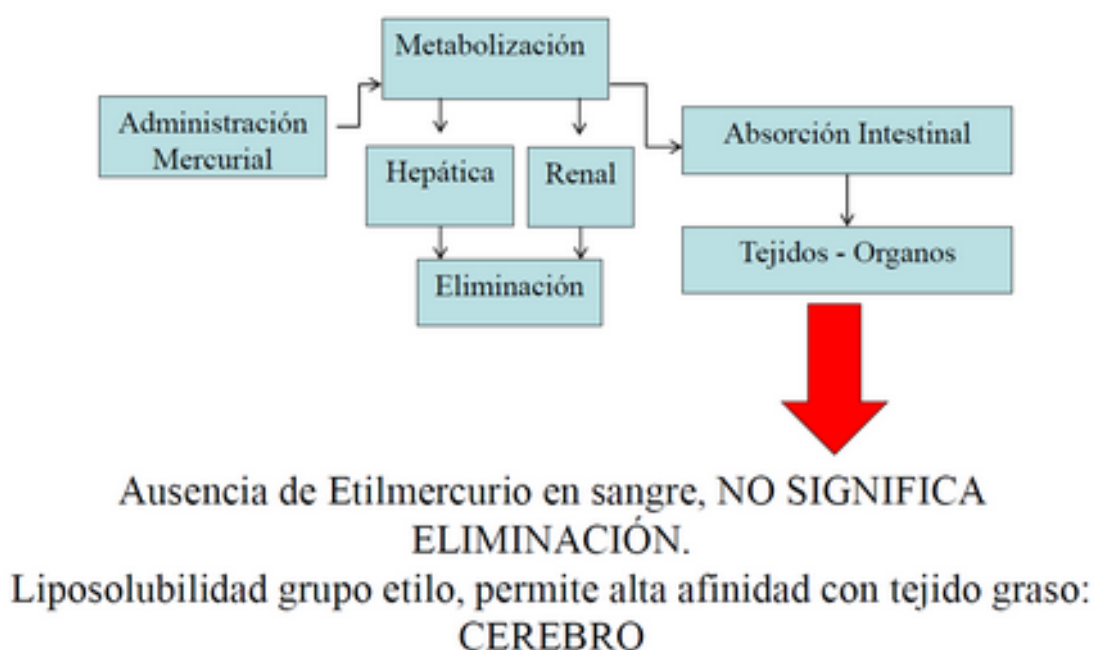
En otro aspecto, destacó que cada sustancia que contiene metales pesados posee la propiedad nefasta de alterar los sistemas enzimáticos y, por lo tanto, todos los órganos se lesionan ante

la exposición acumulativa a esos metales, haciéndose notorios los efectos negativos con el transcurso del tiempo.

A continuación, hizo presente que en investigaciones efectuadas durante el año 2011 por el laboratorio Pfizer han demostrado que el timerosal tiene una baja propiedad como preservante, e incluso que en vacunas refrigeradas tuvieron crecimiento estafilococo aureus y salmonella.

Señaló luego los eventos que se producen en el organismo a partir de la ingestión de mercurio por la vía oral o intradérmica y enfatizó que, si bien una parte se metaboliza a través del riñón y el hígado para su posterior eliminación, en la etapa de absorción intestinal otra parte del principio activo mercurial administrado se distribuye entre los diferentes tejidos y órganos, cuya forma dependerá de las características de la sustancia.

En ese aspecto, remarcó que la molécula de etilmercurio presente en el timerosal es altamente liposoluble, es decir, posee una alta afinidad con los tejidos grasos y, por lo tanto, con el cerebro. Graficó lo anterior de la siguiente forma:



Por otra parte, indicó que numerosos estudios han confirmado que el hecho de no detectarse la presencia de etilmercurio en la sangre o en la orina no significa necesariamente que ese compuesto se haya eliminado, sino que puede haberse redistribuido en los diferentes órganos. La medición errónea también ha influido en la forma en que se ha interpretado el concepto de vida media con el fin de

determinar rangos de seguridad para la administración de una segunda dosis, tanto de etilmercurio como de metilmercurio.

Dio cuenta de un estudio científico realizado para medir, durante un lapso de 24 horas, el porcentaje de sobrevida de un cultivo de neuronas al que se administró timerosal, hidróxido de aluminio, neomicina y testosterona, en dosis mil veces menores a la que se aplican en una dosis de vacuna; el resultado fue una sobrevida de las células de entre 80% a 90%.

Sin embargo, al considerar sólo la unión entre timerosal con aluminio, compuesto usado comúnmente en las vacunas, a las seis horas de haberse administrado la dosis se detecta una sobrevida aproximada de 50%. En tanto, en presencia solamente de timerosal y testosterona, combinación que se da en los varones, antes de las 5 horas se constata un 100% de células muertas.

Esta última conclusión, razonó, explicaría que la tasa de autismo sea mayor en niños que en niñas, en una proporción de cinco casos a uno.

En el mismo sentido, explicó que investigaciones realizadas con monos, a quienes se les administró etilmercurio radioactivo, demostraron una rápida diseminación de dicho componente, tanto en el cerebro como en otros órganos.

Dicha situación, concluyó, también podría presentarse luego de la administración de mercurio en humanos.

A continuación expuso **la doctora, señora Evelyn Calderón**, quien señaló que en numerosas ocasiones se ha presentado el argumento de que existirían variados estudios científicos que descartarían la asociación entre el mercurio y el autismo. Dicha aseveración, empero, está basada en 24 investigaciones realizadas con posterioridad al año 1999, 21 de las cuales fueron llevadas a cabo por el doctor Poul Thorsen, quien actualmente se encuentra entre los fugitivos más buscados por el Departamento de Salud de los Estados Unidos, pues se detectó que en la realización de los estudios antes mencionados incurrió en malversación de fondos.

Asimismo, mencionó que desde el año 1931, fecha en que se patentó el timerosal, existen diversas publicaciones en revistas científicas altamente calificadas que dan cuenta de que sí existe tal relación.

En uno de los referidos estudios, publicado en el año 2007 en el Journal of Toxicology and Enviromental Health, se hace una revisión histórica acerca de la seguridad y la efectividad del timerosal y se da cuenta de que en el año 1931 se publicó una

investigación que concluía que el citado compuesto no tenía un efecto deletéreo en pacientes que sufrían meningitis, a los que se les había administrado. Sin embargo, puntualizó, se omite en las conclusiones de ese estudio que todas las personas analizadas murieron dentro de los dos meses siguientes y que la mayoría de las observaciones se realizaron dentro de las 24 horas siguientes a la inoculación del timerosal, lo que impidió un análisis acabado de sus efectos.

Además, la conclusión de que el timerosal no había demostrado reacciones adversas se fundamentaba en que no se había presentado sepsis o shock en los pacientes, a pesar de que luego se comprobó que esos efectos no corresponden a los que usualmente genera el uso del compuesto.

Entre otros antecedentes, agregó que en el año 1974 existía preocupación por este tema en los organismos regulatorios de los Estados Unidos, por lo que se encargó un estudio, financiado por el Gobierno de esa nación, con el objetivo de evaluar la efectividad y la seguridad del uso tópico del timerosal. Como resultado de esa investigación, el año 1976 se prohibió su utilización con ese fin.

Seguidamente, afirmó que es habitual que se esgriman estudios epidemiológicos para descartar la relación entre timerosal y autismo. No obstante, recalcó que en una recopilación de 54 casos efectuada por la doctora Mary Catherine De Soto, de la Universidad de Iowa, un 74% de ellos sí documentaba la asociación entre el uso de timerosal como preservante y las tasas de autismo presentes en cada población analizada.

Otro de los argumentos contrarios a las eventuales consecuencias perjudiciales del timerosal es que sólo las variaciones en las metodologías de diagnóstico provocarían que la incidencia del autismo se haya incrementado en los últimos años. No obstante, la doctora Calderón afirmó que la experiencia científica ha demostrado que esa aseveración no es correcta.

Destacó la existencia de múltiples estudios de tipo ecológico sobre la materia, entre los cuales figura uno realizado en áreas del sur Ecuador relacionadas con la pequeña minería del oro, en que se utiliza mercurio para el proceso de purificación del mineral.

Luego de analizar a niños que trabajaban directamente en el proceso minero o que vivían en las comunidades cercanas a los piques y que, probablemente, fueron expuestos por vía respiratoria o cutánea al mercurio, se pudo determinar niveles elevados de ese metal pesado a nivel sanguíneo, que se correlacionaron directamente con alteraciones neurológicas, del aprendizaje y otras inespecíficas; con autismo, y con patologías sistémicas de difícil

diagnóstico, como mareos, cefaleas, dificultades digestivas y problemas conductuales.

Dicha situación, razonó, podría ser fácilmente extrapolable a la realidad que viven diariamente miles de niños en Chile, especialmente en zonas ligadas a la minería.

En cuanto a los estudios biológicos realizados, acotó que hay más de 600, publicados desde el año 1931 a la fecha, que evidencian el daño producido por el uso de timerosal.

De ellos, resaltó uno efectuado por el doctor José G. Doréa, quien investigó el referido daño cuando el compuesto se aplica en dosis mínimas, asimilables a las cantidades a que son expuestos los niños en el proceso de vacunación y, en ese escenario, todos los casos concluyeron en la presencia de diversas formas de neurotoxicidad y de alteración de las funciones neuronales.

Respecto de las indagaciones realizadas en animales, consignó que en un estudio realizado en primates, criados en condiciones similares a los humanos y con un entorno metabólico equivalente, se los sometió al esquema de vacunación usado en la década de 1990 en los Estados Unidos, comprobándose un retraso en la adquisición de reflejos tempranos y una alteración en los procesos de remodelación, tanto de la corteza cerebral como de la amígdala, que es un centro cerebral implicado directamente en el control conductual, y, por último, en el equilibrio de las sustancias denominadas opioides, lo que trastorna los mecanismos asociados a la integración sensorial y al aprendizaje.

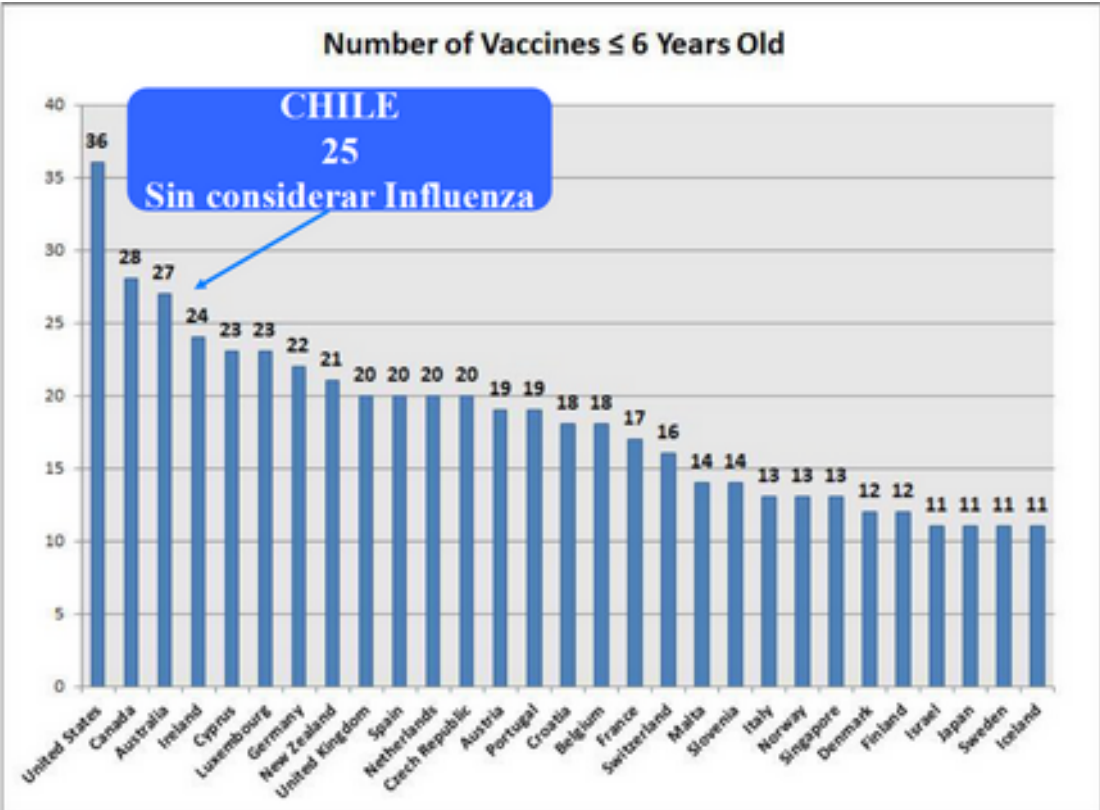
Finalmente, expuso los resultados de investigaciones efectuadas en cerebros de niños fallecidos que habían sufrido de autismo, con la finalidad de detectar su estado de stress oxidativo, encontrándose marcadores elevados de la molécula 3-nitrotiroxina a nivel cerebelar y, por lo tanto, un daño relevante en las funciones neuronales.

Con posterioridad, intervino ante la Comisión el **doctor Sergio Vaisman**, quien, en primer lugar, expresó su coincidencia con la opinión expresada en su oportunidad por el Honorable Senador señor Chahuán, en orden a la necesidad de efectuar una reingeniería del calendario nacional de inmunizaciones, predicamento que cobra mayor relevancia al haberse dispuesto que la madre podrá permanecer hasta aproximadamente los seis meses de edad junto a sus niños recién nacidos.

Añadió que en muchos países se estudia si la madre tiene propensión a alguna enfermedad, para determinar si es estrictamente necesario vacunar a su hijo y, en ese escenario, se

concede un post natal más prolongado, que facilita un adecuado análisis de la madre y permite adoptar un modelo de vacunación con ahorro de recursos.

Luego, explicó que sobre el número de vacunas que se administran a los menores de seis años existen distintos esquemas en los diferentes países. Estados Unidos presenta el mayor número, con 36 vacunas y, en el otro extremo, Islandia sólo contempla 11 inmunizaciones. Chile, por su parte, ha establecido un número de 25 vacunas.



La diferencia, en su parecer, depende fundamentalmente de dos factores: los problemas sanitarios de cada país y su nivel socioeconómico. Por ello, si se pretende revisar el calendario de inmunizaciones, se deberá tener en cuenta dichos aspectos.

Respecto del tema en discusión, sostuvo que existen cientos de estudios que avalan, con rigor científico, el daño que produce el mercurio que contienen muchas de las vacunas que actualmente se usan. Asimismo, hizo presente que en países como Rusia, que hace décadas no utiliza vacunas con mercurio, la incidencia de autismo es de 1 caso por cada 1.000 niños, mientras que en Estados Unidos, que no ha adoptado esa medida, se reporta 1 caso por cada 88 infantes.

En vista de lo argumentado y en consideración a que el valor de las vacunas detectado en el último tiempo en el mercado internacional se ha reducido, el reemplazo de aquellas que contienen timerosal no importaría un aumento significativo de los precios que en la actualidad paga el sector público para adquirirlos.

Concluyó su intervención recomendando que, al no existir un nivel seguro determinado para etilmercurio, se hace necesario retirar este compuesto de, al menos, las vacunas que se emplean para la población vulnerable, entendida ésta como los niños menores de 7 años, las mujeres embarazadas y los adultos mayores.

A continuación, expuso **el miembro del Comité Consultivo de Inmunizaciones de la Sociedad Chilena de Infectología, doctor Jaime Cerda**, advirtiéndole, en primer lugar, que las decisiones que se adoptan en salud pública deben fundamentarse en un cuerpo de evidencias y, en ese escenario, recordó que en el año 2007 la entidad que representa había concluido que no existe evidencia científica que avale la toxicidad del timerosal presente en las vacunas, junto con suscribir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud en orden a mantener ese producto.

Aseguró que en el mes de junio del año 2012, la Academia Americana de Pediatría revocó la recomendación de eliminar el timerosal de las vacunas que hiciera en el año 1999.

Por otra parte, hizo notar que, pese a que gran parte de la evidencia que asocia el timerosal con el desarrollo de algunas enfermedades procede de los doctores Geier, padre e hijo, en el año 2012 la Junta de Médicos del estado de Maryland sancionó al primero de ellos y revocó su licencia para ejercer la profesión, debido a prácticas poco éticas y alejadas de la medicina.

Aunque reconoció que la OMS ha hecho un esfuerzo importante por disminuir la presencia de mercurio en el planeta, también ha pedido expresamente a la Organización de Naciones Unidas retirar al timerosal de esa política, toda vez que no lo reconoce como un agente nocivo.

Además, previno que Chile no es inmune al brote de ciertas enfermedades, como la meningitis o el coqueluche, lo que obliga a actuar con responsabilidad en políticas de vacunación, que deben basarse, fundamentalmente, en decisiones técnicas. Así, el retiro del timerosal de las vacunas y el cambio por una formulación hexavalente implica, por, ejemplo, alterar la formulación de vacuna antipertussis de una dosis celular a una acelular, a pesar de que las publicaciones más recientes dan cuenta de que países que han realizado este cambio han sufrido brotes de coqueluche, pues se reduce su eficacia.

En relación con el principio precautorio, destacó que existe literatura en el ámbito de la salud pública que sostiene que su aplicación es diferente de la que debe hacerse en materia medioambiental, por cuanto en muchas oportunidades el efecto en la población puede ser nocivo. Asimismo, recalcó que, tanto la Organización Mundial de la Salud como la Food and Drug Administration de Estados Unidos y la Academia Americana de Pediatría, coinciden con la posición de la Sociedad Chilena de Infectología, contraria a cualquier normativa que prohíba el uso de timerosal en las vacunas u otros productos biológicos.

Una vez concluidas las exposiciones, **el Honorable Senador señor Chahuán** enfatizó que la Comisión debe considerar primordialmente en esta materia la aplicación del principio precautorio o cautelar, ya que si existe alguna duda razonable de que un compuesto puede provocar algún perjuicio en la salud de la población, debe ser inmediatamente retirado del mercado.

A su vez, **la Honorable Diputada señora Girardi** consignó que existe también un problema de coherencia entre lo que ha concluido el Comité Asesor en Vacunas y Estrategias de Inmunización del Ministerio de Salud (CAVEI) y las autoridades de esa Secretaría de Estado, que no han asumido sus recomendaciones, en orden a limitar en el menor plazo posible el contenido de timerosal en las vacunas del Programa Nacional de Inmunización.

En último término, solicitó a los miembros de la Comisión reconsiderar las decisiones adoptadas con ocasión del estudio en particular del proyecto de ley, prohibiendo la utilización del timerosal en la población vulnerable, conformada por las personas mencionadas por el doctor Vaisman.

En seguida, **el Honorable Senador señor Girardi** aseguró que la controversia que se produce en este tema aconseja adoptar el principio precautorio. Asimismo, previno que lo que debería confirmarse no es si existe evidencia de que el timerosal produzca efectos negativos en la salud de la población, sino que, por el contrario, si es inocuo para el organismo.

En este orden de ideas, argumentó que los menores no sólo están expuestos al mercurio que se inyecta a través de las vacunas, sino que también reciben la contaminación de metales pesados de múltiples fuentes, lo que reafirma la idea de propender a su disminución progresiva.

Recalcó por último que en la presente discusión también se presenta un componente económico para decidir sobre la

eliminación del timerosal, toda vez que el Ministerio de Salud estima que aumentarían los costos de adquisición de las vacunas.

- - - - -

A continuación se presenta una relación de la indicación presentada, así como del acuerdo adoptado sobre la misma.

Cabe destacar que, dentro del plazo contemplado para tal efecto, sólo se formuló una indicación, de autoría de los Honorables Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide, que reemplaza íntegramente el texto del proyecto de ley, por otro, del siguiente tenor:

“Artículo 1º.- Prohíbese la fabricación, importación, comercialización, distribución o suministro, a cualquier título, de todo tipo de vacunas destinadas a inocular a niñas y niños menores de ocho años, mujeres embarazadas y adultos mayores de 60 años, que, dentro de sus compuestos, contengan timerosal o compuestos organomercúricos.

Artículo 2º.- Para las personas no comprendidas en el artículo anterior, se permitirá el uso de vacunas que en el proceso de fabricación utilicen el etilmercurio con tiosalicilato como trazas. Dichas trazas al momento de suministrar la vacuna deberán ser inferiores o iguales a un microgramo de etilmercurio por dosis.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, sólo podrán utilizarse vacunas con etilmercurio, siempre que sean desarrolladas y producidas con posterioridad a la vigencia de esta ley y no existan vacunas que produzcan los mismos efectos que las que contengan el compuesto antes dicho, y el Presidente de la República por decreto y razones fundadas de salud pública, como emergencias epidemiológicas o sanitarias, así lo autorice, lo que deberá hacer observando las normas más estrictas que fijen al efecto los organismos internacionales de salud.

En los casos del inciso anterior, no se podrá invocar como fundamento de la excepción señalada la falta de disponibilidad o problemas de stock de vacunas, causados por omisiones, deficiencias o errores en los sistemas de compras de las respectivas vacunas.

Artículo 3º.- Agréguese, en el inciso primero del artículo 32, del Código Sanitario, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase final: "En dicho proceso de vacunación deberán emplearse dosis libres de timerosal o sus compuestos orgánicos, de conformidad a la normativa legal vigente.”.

Artículo 4°.- Cualesquiera sean las circunstancias extraordinarias en que se utilicen vacunas con trazas o con montos superiores a un microgramo de etilmercurio con tiosalicilato o compuestos organomercurícos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2° de esta Ley, deberá realizarse con el consentimiento informado de las personas en conformidad a la Ley N°20.584.

Artículo 5°.- Las infracciones a esta ley deberán ser puestas en conocimiento de la autoridad sanitaria, quien al efecto dispondrá en forma inmediata el comiso y destrucción de las dosis incautadas a costa del infractor, quien será sancionado con multa a beneficio fiscal de una a treinta unidades tributarias mensuales, por dosis.

Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigencia el primer día después del sexto mes de su publicación.”.

Sobre el texto propuesto por los Honorables Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide, que reemplaza la totalidad del proyecto de ley, **el Subsecretario de Salud Pública, señor Jorge Díaz**, sostuvo que uno de los elementos que se debe tener presente en la discusión es el rápido avance del conocimiento médico y, sobre la base de esa prevención, puntualizó que el Ministerio de Salud ha recibido nueva información respecto de la relación entre el etilmercurio y las vacunas.

Asimismo, valoró que en la propuesta presentada por los Honorables Senadores se distinga entre etilmercurio y metilmercurio, toda vez que poseen claras diferencias en el potencial riesgo a la salud de la población.

En otro aspecto, afirmó que, en la 5ª sesión del Comité Intergubernamental de Negociación de la OPS/OMS, que tuvo lugar en Ginebra, se determinó que las vacunas que usan el timerosal como conservante han sido excluidas de las lista de productos que deben ser eliminados gradualmente. Dicho proceso de negociación, concluido con fecha 19 de enero del año en curso, está enmarcado en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y dio origen al Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que fue suscrito por 140 naciones.

Igualmente, informó que este tema ha sido tratado en el Comité Consultivo de la Organización Mundial de la Salud sobre Seguridad en las Vacunas, cuyas resoluciones al respecto, emitidas en los meses de octubre y diciembre de 2012, dan cuenta de que la evidencia indica que la cantidad de timerosal utilizada en las vacunas no representa un riesgo para la salud de las personas.

A mayor abundamiento, indicó que a igual conclusión han llegado los grupos de expertos del Instituto de Medicina de los Estados Unidos, de la Academia Americana de Pediatría, del Comité del Reino Unido sobre Seguridad de la Medicina y de la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos.

De conformidad con lo anterior, concluyó que los antecedentes expuestos representan una evidencia clara y definitiva sobre la ausencia de riesgos en el uso de timerosal en las vacunas, lo que hace extemporánea la discusión sobre este tema, dado el avance del conocimiento médico.

A su turno, **el Honorable Diputado señor Accorsi** sostuvo que el motivo primordial para apoyar la indicación que ha sido suscrita por los Honorables Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide, es destrabar la discusión del proyecto de ley y permitir de esa forma su avance. En efecto, lo que se ha planteado principalmente es que los niños menores de ocho años, las mujeres embarazadas y los adultos mayores de 60 años no sean inoculados con vacunas que contengan mercurio.

Manifestó que hoy en día existen dos tipos de usuarios, que se dividen entre aquellos que pueden acceder al sistema privado de salud y tienen la posibilidad de adquirir vacunas sin mercurio, mientras que, por otro lado, están quienes son atendidos en el sector público y no poseen esa alternativa de elección.

Luego, refiriéndose a lo explicitado en forma previa por el señor Subsecretario de Salud Pública, expresó que las investigaciones científicas aún no excluyen totalmente la duda razonable de posibles daños a la salud ante el uso de timerosal y, en ese escenario, solicitó a la Comisión dar curso progresivo a la iniciativa legal.

Por su parte, **la Honorable Diputada señora Girardi** puntualizó que la opinión del Ejecutivo en esta materia no ha cambiado sustancialmente durante la tramitación del proyecto de ley, en el sentido de que siempre ha sostenido que no existiría evidencia científica concluyente que permita sostener que el etilmercurio pueda ser riesgoso para la salud.

No obstante ello, recalcó que esta Comisión ha recibido en audiencia a numerosos expertos que sí han planteado una relación entre el uso de timerosal y las enfermedades del neuro desarrollo. Incluso se ha hecho mención reiterada del informe del Comité Asesor en Vacunas y Estrategias de Inmunización (CAVEI) del Ministerio de Salud, emitido el año 2011, que recomienda de forma clara la aplicación del principio precautorio ante el uso de vacunas con timerosal y confirma la factibilidad de reemplazarlas por otras que no lo contengan. En definitiva, el informe concluye que es aconsejable disminuir al máximo

cualquier exposición al mercurio de los niños chilenos y, por lo tanto, insta a la referida Secretaría de Estado a limitar en el menor plazo posible el contenido de timerosal en las vacunas del Programa Nacional de Inmunización.

En cuanto a la indicación que se ha propuesto, manifestó que recoge varias de las preocupaciones expuestas por el señor Ministro de Salud, entre las cuales se encuentran las relativas a que una proscripción total del timerosal de las vacunas podría limitar el uso de ciertos tratamientos que en el futuro se estimaren convenientes en materia sanitaria y que pudieren contener ciertas dosis del citado compuesto. A raíz de ello, se contempló en el artículo 2° de la propuesta la posibilidad de utilizar trazas de etilmercurio con tiosalicilato, salvo en los grupos más vulnerables de la población.

Coincidió también en que en este tema se presenta un problema de desigualdad, toda vez que las personas que cuentan con recursos suficientes pueden obtener vacunas sin mercurio, en clínicas privadas. Entonces, razonó, es difícil comprender que el Instituto de Salud Pública autorice el uso de dos vacunas diferentes, dependiendo del nivel socioeconómico de las personas.

A continuación, consignó que, si bien ha mantenido inalterable su apoyo a los programas de inmunización, mientras la población no tenga la certeza de que está protegida es posible que se produzcan casos en que las personas opten finalmente por no vacunar a menores ante el eventual riesgo de un daño para su salud.

Destacó que los programas de vacunación están dirigidos a la población sana, por lo que no corresponde exponer a las personas a la inseguridad de que en el futuro podrían desarrollar alguna patología derivada de esa misma inmunización.

Ante la consulta formulada por el Honorable Senador señor Uriarte, con relación a cómo han influido en la posición del Ejecutivo los últimos informes internacionales sobre la materia, **el señor Subsecretario de Salud Pública** informó que la situación del uso del timerosal ha quedado absolutamente saldada luego de esos informes, que también tendrán que ser considerados por el CAVEI en su oportunidad.

Además, añadió que la declaración que ha efectuado la Organización Mundial de la Salud establece claramente que los otros preservantes que se utilizan para las vacunas multidosas no tienen el tiempo de desarrollo y estudio suficiente para asegurar su inocuidad. En virtud de lo expuesto, complementó, cualquier decisión que se tome en el sentido de proscribir el uso de timerosal, generará efectos en la disponibilidad de las vacunas.

Por otro lado, enfatizó que el Estado de Chile no promueve discriminaciones en los programas de inmunización destinados a menores, toda vez que éstos son igualitarios y proveen de vacunas gratuitas a toda la población. Distinto es el hecho de que existan algunos médicos que se aparten del Programa Nacional de Inmunizaciones, generando programas propios.

En último lugar, afirmó que permitir el cambio de la vacuna pentavalente por una hexavalente, modificando el sistema de inmunización oral de polio por uno inyectable, pondría en mayor riesgo a la población al aumentar las posibilidades de contaminación a través de la vía fecal.

El Honorable Diputado señor Accorsi advirtió que en la materia en comento se debe tener en consideración la experiencia de otros países. Al respecto, acotó que en países desarrollados, como Estados Unidos, Australia y naciones europeas, no se utilizan vacunas con timerosal ni con otros derivados del mercurio. Asimismo, precisó que en el Programa Nacional de Inmunizaciones son muy escasas las vacunas que contienen timerosal, por lo que su eliminación no generaría un problema grave en términos sanitarios ni económicos.

Hizo presente finalmente que las recientes recomendaciones de expertos que descartan los eventuales perjuicios del uso de timerosal, en su opinión estarían influenciadas por variables económicas, ya que las vacunas que no lo contienen tienen mayor costo.

El Honorable Senador señor Girardi aseveró que el uso del timerosal es un tema controvertido independientemente de lo que pueda señalar la Organización Mundial de la Salud y, en ese sentido, estimó pertinente eliminar la utilización de mercurio en todas sus formas.

Añadió que sobre esa materia se han publicado numerosas investigaciones científicas que plantean que uno de los grandes problemas de contaminación del planeta es la presencia de mercurio, coincidiendo además en cuanto a su elevada toxicidad. Entonces, no corresponde agregar mercurio a personas que no lo portan en su organismo.

Finalmente, junto con mostrarse partidario de la aplicación del principio precautorio en este tema, solicitó no dilatar en demasía la discusión y despacho de esta iniciativa.

A su vez, **el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide** consignó que la Comisión adscribió anteriormente a la tesis de que debe aplicarse el principio precautorio en el uso de mercurio. Sin

perjuicio de ello, no quedó claro en su momento si ello es igualmente válido para el etilmercurio y el metilmercurio o si ambos deben excluirse. Las autoridades ministeriales han advertido que ante una prohibición total de la utilización de timerosal no habría manera de reemplazar las vacunas, dado el costo de las alternativas.

Lo anterior, a su juicio, no es un argumento válido, ya que no es comparable el aumento de costo con el eventual daño en la salud de la población.

En último término, si bien consideró relevante analizar los nuevos informes científicos sobre la materia, insistió en que ellos no resuelven de manera definitiva la discrepancia, manteniéndose vigente la posición de optar por la vía precautoria.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Chahuán** propuso a los representantes del Ejecutivo acercar las posiciones ya expuestas, mediante la revisión de su posición original, en relación con los grupos de la población de mayor vulnerabilidad.

Rememoró a continuación que en discusiones previas sobre la materia el Ministerio de Salud solicitó un plazo para eliminar gradualmente las trazas de mercurio, con la finalidad de adecuar los stocks disponibles a esa época; incluso sugirió recurrir a un fondo administrado por la Organización Mundial de la Salud para los efectos de adquirir vacunas sin timerosal, no obstante persistir los inconvenientes en el reemplazo de algunas de ellas, como la pentavalente.

A mayor abundamiento, informó que el Ministerio ha comenzado la compra de algunas vacunas que no contienen mercurio, como la trivírica, que se aplica a los 7 años de edad. Habida cuenta de aquello, advirtió la necesidad de analizar cuidadosamente la situación de las vacunas que no tienen una alternativa de comprobada eficacia y, por ello, consideró adecuado que el proyecto de ley contemple la atribución para que, mediante decreto fundado, se autorice la inmunización con trazas de timerosal en casos excepcionales y estrictamente necesarios.

Reiteró la imperiosa necesidad de efectuar una evaluación integral del Programa Nacional de Inmunización, como se ha solicitado en otras ocasiones durante la tramitación de la presente iniciativa legal.

Dando respuesta a las inquietudes formuladas, **el señor Subsecretario de Salud** explicó que la única vacuna que contiene residuos de timerosal en el referido programa es la pentavalente y pese a que el año pasado se pudo adquirir una alternativa con menos de un microgramo de timerosal por dosis, la disposición mundial de pentavalente en esas condiciones no existe en la actualidad e, incluso,

las últimas vacunas encargadas han llegado hasta con seis microgramos de timerosal.

En conformidad con lo expuesto, de haber existido una norma que restringiera el uso de timerosal, no existiría disponibilidad de la vacuna pentavalente para los niños que la requieren.

En efecto, destacó que el tema en comento es muy aleatorio, puesto que el timerosal, al no tener la característica de incorporarse a la vacuna en forma química o bioquímica como un preservante adicional, sino que está conformado por los residuos que quedan de cada partida, las variaciones en la cantidad pueden superar los niveles máximos que se fijen. Pese a ello, puntualizó que ha sido parte de las preocupaciones del Ministerio de Salud la reducción progresiva de las vacunas que contengan mercurio, en cumplimiento de una política precautoria.

Sin perjuicio de lo expuesto, manifestó que, ante el comportamiento que ha tenido el mercado, el conocimiento mundial respecto de las vacunas y la experiencia de países que no han variado sus cifras de alteraciones en el neuro desarrollo, a pesar de haber modificado sus programas de inmunización incorporando vacunas alternativas, se hace necesario, especialmente en el caso de la pentavalente, continuar con la administración de las vacunas que hoy están disponibles en el país.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide aseguró estar convencido de que en materia sanitaria es imperioso actuar con mucha estrictez en el uso de medicamentos y, en ese entendido, es preferible regirse por el principio precautorio cuando la evidencia científica no sea concluyente sobre su inocuidad.

El Honorable Diputado señor Saffirio recordó que al inicio de la tramitación del presente proyecto de ley se puso en discusión la restricción total y absoluta de la utilización del timerosal, que se ocupa como preservante en algunas vacunas. Sin embargo, al avanzar en el estudio de la iniciativa, se ha logrado un consenso en cuanto a establecer una proscripción sólo para los siguientes grupos de riesgo: menores de 8 años, mujeres embarazadas y adultos mayores.

Dicha solución, contenida en la indicación sustitutiva suscrita por los Honorables Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide, además contempla una disposición que permite que el Presidente de la República, bajo circunstancias particulares, como situaciones de emergencia o desabastecimiento, disponga de todas maneras el uso del timerosal.

Por otra parte, consignó que el proyecto de ley en comento es fruto de un debate que se ha prolongado por más de 70

años en la comunidad científica, en torno a si la utilización de timerosal está vinculada a enfermedades como el autismo o trastornos generalizados del neuro desarrollo, existiendo estudios controvertidos al respecto.

Ante tan diversos resultados, la iniciativa de ley tiene como finalidad la aplicación del principio precautorio, tal como se hace en otros ámbitos, ante la duda razonable de que se puedan causar efectos perniciosos a la población.

Por otro lado, recordó que, en un comienzo, el Ejecutivo apoyó el proyecto en comento, e indicó que desconoce las razones por las cuales se cambió de opinión.

En consecuencia, ante la posibilidad de que la indicación formulada al proyecto concite un mayor consenso entre los miembros de la Comisión, solicitó su pronto despacho.

Seguidamente, **la Honorable Diputada señora Girardi** también se refirió al contenido de la indicación presentada por los Honorables Senadores señores Girardi, Rossi y Ruiz-Eskide, explicando que, junto con acotar la prohibición estricta a ciertos grupos de riesgo, se regula la situación de las demás personas, al permitir el uso de vacunas que en el proceso de fabricación utilicen el etilmercurio con tiosalicilato, trazas que, al momento de suministrar la vacuna, deberán ser inferiores o iguales a un microgramo de etilmercurio por dosis.

Este último aspecto, recalcó, recoge una recomendación planteada en su oportunidad por el Honorable Senador señor Uriarte a través de una indicación al proyecto.

Otra disposición que Su Señoría consideró importante es la que señala que cualesquiera que sean las circunstancias extraordinarias en que se utilicen vacunas con trazas o con montos superiores a un microgramo de etilmercurio con tiosalicilato o compuestos organomercúricos, deberá efectuarse con el consentimiento debidamente informado del paciente, en conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

En cuanto a la postura en la materia del Comité Asesor en Vacunas y Estrategias de Inmunización (CAVEI), del Ministerio de Salud, precisó que no ha variado: recomienda el retiro del timerosal del programa de inmunización, en aplicación del principio precautorio, sin perjuicio de que el señor Subsecretario de Salud Pública, doctor Jorge Díaz, ha señalado que solicitará a ese Comité modificar el informe que contenía esa conclusión.

Recalcó igualmente que, actualmente, las autoridades de salud licencian vacunas que no contienen timerosal, para que sean vendidas en las clínicas privadas, a las cuales acceden las personas que cuentan con los recursos para ello. Sin embargo, el Estado chileno permite inmunizar al resto de la población con vacunas que sí contienen el compuesto, que podría ser perjudicial para la salud, tal como concluyen numerosos estudios científicos.

En definitiva, razonó, una de las finalidades de este proyecto es que, en aplicación del principio precautorio, toda la población pueda ser vacunada con un compuesto que no presente la posibilidad de ser dañino.

El Honorable Senador señor Girardi anunció su voto favorable a la indicación formulada al proyecto de ley, en el entendido de que el mercurio es uno de los tóxicos más potentes a los que debe hacer frente la humanidad.

Entonces, más allá del debate de si el mercurio puede producir autismo, la comunidad científica está conteste en la toxicidad del mercurio y, en ese sentido, corresponde aplicar en este caso el principio precautorio, ante la falta de certeza de la inocuidad del referido componente

El Honorable Senador señor Chahuán indicó que, si bien su posición original fue la eliminación del timerosal de las vacunas, se debe tener en consideración en el debate la gran cantidad de antecedentes contradictorios al respecto. No obstante ello, aseveró que no bloqueará el avance del proyecto de ley, adelantando su abstención en la votación.

Sin perjuicio de lo señalado, manifestó que un eje central en la discusión es la responsabilidad con que deben actuar las autoridades y, en razón de ello, solicitó al Ejecutivo que en las decisiones que se adopten no primen criterios económicos por sobre los sanitarios, toda vez de que si se acredita posteriormente que el timerosal efectivamente causa efectos dañinos, será el Estado y esas autoridades quienes deberán asumir la responsabilidad que les corresponda por sus actos.

Además, instó a los funcionarios de Gobierno a realizar los esfuerzos pertinentes para eliminar el timerosal del Programa Nacional de Inmunización, en concordancia con la posición original asumida por el Ministerio de Salud al comenzar la tramitación de esta iniciativa.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Rossi**, teniendo en cuenta la complejidad de la decisión que los legisladores están llamados a adoptar en este tema, dadas las

recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, exhortó a tomar en consideración las políticas adoptadas por los países desarrollados. A modo de ejemplo, informó que la Unión Europea, en marzo de 2006, estableció una estrategia sobre el mercurio destinada a restringir del uso del timerosal, el que, por otra parte, está proscrito desde el año 1992 en Dinamarca.

Por ello, anunció su voto favorable a la iniciativa, ya que, por otro lado, en la indicación presentada se contempla la posibilidad de que el Presidente de la República, en ciertos casos, liberalice el uso de vacunas que contengan timerosal, precaviendo de esa forma el temor de que se afecte el programa de inmunizaciones.

Luego, **el Honorable Senador señor Uriarte** adujo que, en su parecer, no corresponde que el legislador dirima discusiones de orden científico. En razón de ello, se señaló que se abstendrá en la votación, invocando la prudencia legislativa en este ámbito.

Agregó que no existen elementos de juicio concluyentes en un sentido u otro, aunque estimó relevante dejar constancia de que la OMS recientemente ha expresado su opinión al analizar este asunto. Asimismo, junto con resaltar que no posee conflictos de interés con los actores involucrados que lo lleven a inclinarse por una posición determinada, acotó que su único propósito es la protección de la salud de la población.

Finalmente, **la Honorable Senadora señora Rincón** planteó que la indicación formulada al proyecto restringe adecuadamente la prohibición del uso del timerosal y coincidió en la necesidad de tener en cuenta la dirección adoptada por los países desarrollados en esta materia. Por tanto, anunció su voto favorable a la indicación.

- En votación la indicación sustitutiva del proyecto, fue aprobada, con correcciones menores de orden meramente formal, por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Girardi y Rossi. Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Chahuán y Uriarte.

- - - - -

MODIFICACIONES:

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones a la iniciativa de ley:

- Reemplazar el texto del proyecto por el que sigue:

“Artículo 1º.- Prohíbese la fabricación, importación, comercialización, distribución y suministro, a cualquier título, de todo tipo de vacunas destinadas a inocular a niñas y niños menores de ocho años, mujeres embarazadas y adultos mayores de sesenta años, que entre sus componentes contengan timerosal o compuestos organomercúricos.

Artículo 2º.- Para las personas no comprendidas en el artículo anterior, se permitirá el uso de vacunas que en el proceso de fabricación utilicen el etilmercurio con tiosalicilato como trazas. Dichas trazas, al momento de suministrar la vacuna, deberán ser inferiores o iguales a un microgramo de etilmercurio por dosis.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, sólo podrán utilizarse vacunas con etilmercurio, siempre que sean desarrolladas y producidas con posterioridad a la vigencia de esta ley y no existan vacunas que produzcan los mismos efectos que las que contengan el compuesto antes dicho, y el Presidente de la República por decreto y razones fundadas de salud pública, como emergencias epidemiológicas o sanitarias, así lo autorice, lo que deberá hacer observando las normas más estrictas que fijen al efecto los organismos internacionales de salud.

En los casos del inciso anterior, no se podrá invocar como fundamento de la excepción señalada la falta de disponibilidad o problemas de stock de vacunas, causados por omisiones, deficiencias o errores en los sistemas de compra de las respectivas vacunas.

Artículo 3º.- Agrégase en el inciso primero del artículo 32 del Código Sanitario, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase final: "En dicho proceso de vacunación deberán emplearse dosis libres de timerosal o sus compuestos orgánicos, de conformidad a la normativa legal vigente.”.

Artículo 4º.- Cualesquiera sean las circunstancias extraordinarias en que se utilicen vacunas con trazas o con montos superiores a un microgramo de etilmercurio con tiosalicilato o compuestos organomercúricos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2º de esta ley, deberá recabarse el consentimiento informado de las personas, en conformidad a la ley N° 20.584.

Artículo 5º.- Las infracciones a esta ley deberán ser puestas en conocimiento de la autoridad sanitaria, la cual dispondrá en forma inmediata el comiso y destrucción de las dosis incautadas, a

costa del infractor, quien será sancionado con multa a beneficio fiscal de una a treinta unidades tributarias mensuales, por dosis.

Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigencia el primer día después del sexto mes de su publicación.”.
(Indicación única; mayoría, 3 x 2 abstenciones).

- - - - -

En consecuencia, el texto del proyecto propuesto por la Comisión de Salud en el presente informe complementario es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Prohíbese la fabricación, importación, comercialización, distribución y suministro, a cualquier título, de todo tipo de vacunas destinadas a inocular a niñas y niños menores de ocho años, mujeres embarazadas y adultos mayores de sesenta años, que entre sus componentes contengan timerosal o compuestos organomercúricos.

Artículo 2°.- Para las personas no comprendidas en el artículo anterior, se permitirá el uso de vacunas que en el proceso de fabricación utilicen el etilmercurio con tiosalicilato como trazas. Dichas trazas, al momento de suministrar la vacuna, deberán ser inferiores o iguales a un microgramo de etilmercurio por dosis.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero, sólo podrán utilizarse vacunas con etilmercurio, siempre que sean desarrolladas y producidas con posterioridad a la vigencia de esta ley y no existan vacunas que produzcan los mismos efectos que las que contengan el compuesto antes dicho, y el Presidente de la República por decreto y razones fundadas de salud pública, como emergencias epidemiológicas o sanitarias, así lo autorice, lo que deberá hacer observando las normas más estrictas que fijen al efecto los organismos internacionales de salud.

En los casos del inciso anterior, no se podrá invocar como fundamento de la excepción señalada la falta de disponibilidad o problemas de stock de vacunas, causados por omisiones, deficiencias o errores en los sistemas de compra de las respectivas vacunas.

Artículo 3°.- Agrégase en el inciso primero del artículo 32 del Código Sanitario, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase final: "En dicho proceso de vacunación deberán emplearse dosis libres de timerosal

o sus compuestos orgánicos, de conformidad a la normativa legal vigente.”.

Artículo 4°.- Cualesquiera sean las circunstancias extraordinarias en que se utilicen vacunas con trazas o con montos superiores a un microgramo de etilmercurio con tiosalicilato o compuestos organomercúricos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° de esta ley, deberá recabarse el consentimiento informado de las personas, en conformidad a la ley N° 20.584.

Artículo 5°.- Las infracciones a esta ley deberán ser puestas en conocimiento de la autoridad sanitaria, la cual dispondrá en forma inmediata el comiso y destrucción de las dosis incautadas, a costa del infractor, quien será sancionado con multa a beneficio fiscal de una a treinta unidades tributarias mensuales, por dosis.

Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigencia el primer día después del sexto mes de su publicación.”.

- - - - -

Tratado en sesiones celebradas los días 12 de marzo y 8 de mayo de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Mariano Ruiz-Esquide Jara (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Fulvio Rossi Ciocca y Gonzalo Uriarte Herrera, y acordado en sesión de 13 de agosto de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Fulvio Rossi Ciocca y Gonzalo Uriarte Herrera.

Valparaíso, a 26 de agosto de 2013.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO
INFORME COMPLEMENTARIO DEL NUEVO SEGUNDO INFORME DE
LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ELIMINA LAS
VACUNAS MULTIDOSIS CON TIMEROSAL O COMPUESTOS
ORGANOMERCÚRICOS.

(BOLETÍN N° 7.036-11)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: prohibir la fabricación, importación, comercialización, distribución y suministro, a cualquier título, de todo tipo de vacunas destinadas a niños menores de 8 años, mujeres embarazadas y adultos mayores que contengan timerosal o compuestos organomercúricos entre sus componentes, y facultar al Presidente de la República para autorizar su uso, por decreto fundado en razones de salud pública, previo consentimiento informado otorgado en conformidad a la ley N° 20.584.

II. ACUERDOS: Indicación única: aprobada 3 x 2 abstenciones.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: seis artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN: moción de los Honorables Diputados señoras Girardi, Goic, Molina y Muñoz y señores Accorsi, Chahín, Kast, Rincón y Saffirio, y el ex Diputado señor Lobos.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. TRAMITACIÓN EN EL SENADO: La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 09 de agosto del año 2011. El 22 de noviembre del mismo año se emitió el Segundo Informe. En tanto, con fecha 31 de enero de 2012 la Comisión presentó un nuevo segundo informe. Posteriormente, la Sala acordó volver el proyecto a esta Comisión, para un nuevo estudio, en sesión de fecha 7 de mayo de 2013, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta las 13 horas del día 27 de mayo del año en curso.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Informe complementario del nuevo segundo informe. Pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Artículo 19, número 9°, de la Constitución Política de la República, que establece el derecho constitucional a la protección de la salud.

2.- Artículos 32 y siguientes del Código Sanitario.

3.- Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

- - - - -

Valparaíso, 26 de agosto de 2013.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	3
Discusión y votación	3
Modificaciones	22
Proyecto de ley	24
Resumen ejecutivo	26
Índice	28